RESOLUCIÓN No. 234
(01 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN – SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes y aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 80 de 1993 establece los principios y reglas que rigen la contratación de las entidades estatales y dispone que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de los postulados que rigen la función administrativa.

Que el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa como modalidad de selección en los casos expresamente previstos por la ley, y que dicha modalidad debe sujetarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y demás principios de la contratación estatal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando proceda la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalarlo mediante un acto administrativo de justificación, en los términos establecidos por la normativa vigente y de acuerdo con la causal invocada.

Que la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, dispone en su artículo 1° que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen una responsabilidad compartida de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, correspondiendo especialmente a los municipios, departamentos y Nación, de acuerdo con sus competencias.

Que el artículo 2° de la Ley 1575 de 2012 establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012 dispone que el servicio público esencial de bomberos se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, y establece como obligación de los distritos y municipios garantizar la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, en consecuencia, corresponde al Municipio de CONCEPCIÓN adoptar las medidas administrativas, presupuestales, técnicas y operativas necesarias para garantizar la prestación del servicio público esencial de bomberos dentro de su jurisdicción, en los términos establecidos por la Constitución Política y la Ley 1575 de 2012.

Que en el Municipio de CONCEPCIÓN se encuentra constituido el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCIÓN, entidad sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica y capacidad para desarrollar las actividades propias del servicio de bomberos, de conformidad con la documentación que reposa en el expediente contractual.

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCIÓN cuenta con experiencia, capacidad operativa, talento humano y recursos técnicos relacionados con la prevención y atención de incendios, rescates y demás emergencias conexas, circunstancias que han sido verificadas por la Administración Municipal mediante el correspondiente estudio de idoneidad y los documentos que integran el expediente contractual.

Que durante la vigencia 2026 el Municipio de CONCEPCIÓN había celebrado un convenio con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCIÓN, cuyo plazo de ejecución finalizó el treinta y uno (31) de julio de 2026, circunstancia que evidencia la necesidad de garantizar la continuidad de las acciones relacionadas con la prevención y atención de incendios y emergencias conexas dentro del territorio municipal.

Que el objeto que se pretende contratar corresponde a:

“AUNAR ESFUERZOS QUE GARANTICEN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER”.

Que las actividades que se desarrollarán en virtud del convenio se encuentran relacionadas con la prestación del servicio público esencial de bomberos y tienen como finalidad contribuir a la protección de la vida, integridad de las personas, bienes y medio ambiente de la comunidad del Municipio de CONCEPCIÓN.

Que el convenio se encuentra articulado con los instrumentos de planeación municipal y, particularmente, con las políticas, programas, productos, metas e indicadores relacionados con la gestión del riesgo de desastres, la prevención y control de incendios y el fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa para la atención de emergencias.

Que para la celebración del convenio fueron elaborados los correspondientes estudios y documentos previos, en los cuales se encuentra sustentada la necesidad, conveniencia, oportunidad, objeto, obligaciones, valor, plazo, riesgos y demás condiciones necesarias para su ejecución.

Que el presupuesto destinado a la ejecución del convenio asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE, recursos que cuentan con respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00597 del tres (03) de agosto de 2026, expedido con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

Que, atendiendo la naturaleza jurídica del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCIÓN como entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y teniendo en cuenta el objeto del convenio, la Administración Municipal deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables a la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro para el impulso de programas y actividades de interés público.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de

reconocida idoneidad, con recursos de los respectivos presupuestos, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y establece las condiciones que deben observar las entidades estatales para su celebración.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del expediente contractual, la entidad sin ánimo de lucro propuesta acredita las condiciones de idoneidad, experiencia y capacidad requeridas para desarrollar el objeto del convenio, sin perjuicio de las demás verificaciones y requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Que el Municipio ha verificado la documentación jurídica, técnica, financiera y administrativa requerida para la celebración del convenio, incluyendo, entre otros, los documentos relacionados con la existencia y representación legal, capacidad jurídica, experiencia, antecedentes y cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social y parafiscales, cuando resulte aplicable.

Que la Secretaría General y de Gobierno realizó las verificaciones correspondientes de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de conformidad con las disposiciones aplicables, sin que se evidenciaran circunstancias que impidan la celebración del convenio.

Que los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que de conformidad con la normativa aplicable deban ser publicados, serán puestos a disposición a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en los términos establecidos por las normas que regulan la contratación estatal.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se encuentra debidamente sustentada la necesidad de celebrar el convenio cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS QUE GARANTICEN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER”, con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCIÓN, de conformidad con el régimen jurídico que resulte aplicable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la celebración, mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, del CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y COOPERACIÓN entre el Municipio de CONCEPCIÓN – SANTANDER y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCEPCIÓN, cuyo objeto es:

“AUNAR ESFUERZOS QUE GARANTICEN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER”.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y con fundamento en las competencias asignadas a los municipios por la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR. El valor del convenio será de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS ($21.000.000) M/CTE, de conformidad con los estudios y documentos previos y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00597 del tres (03) de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Concepción, Santander, al primer (1°) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)

EDUAR ABRIL BORRERO
Alcalde Municipal

Digitó: Yenny Paola Méndez Hernández - Apoyo Contractual.
Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. Nevy Waldino Villamil Vasquez - Asesor jurídico externo
Revisó Aspectos Técnicos y Aprobó: Martin Omar Reyes Jurado - Secretario General y de Gobierno